



CONVENIO DOCENCIA SERVICIO No. **011.9-A** DE 2011 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LOS CONSULTORIOS DE
REHABILITACIÓN

Entre los suscritos a saber **ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO** mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 60.259.316 de Pamplona, quien en su calidad de Decana de la **FACULTAD DE SALUD**, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, autorizada por la Señora Rectora del ente Universitario mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra **LUZ MARINA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 60.292.995 de Cúcuta, quien obra como representante legal y en nombre y representación de **LOS CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** Empresa de Carácter Privado del Orden municipal con NIT 60.292.995-3, quien en adelante se llamará **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN**, hemos acordado suscribir el presente convenio de relación Docencia Servicio previas las siguientes consideraciones: 1. Que **UNIPAMPLONA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 2. Que **UNIPAMPLONA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 3. Que **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población. 4. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. 5. Que el Decreto 2376 del primero de julio de 2010 regula la relación Docencia Servicio para los programas en formación de talento humano del área de la salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales. Por lo anterior, convienen: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto: 1) Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado. 2) El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** y que **UNIPAMPLONA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 3) Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura de la **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** puestos a disposición de **UNIPAMPLONA**, para el desarrollo de sus prácticas académicas. 4) El trabajo conjunto principalmente incluye: Desarrollo de prácticas de docencia servicio. **Parágrafo:** El presente convenio requerirá para su desarrollo la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades de docencia servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación a los servicios que **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** preste a **UNIPAMPLONA**, la **UNIPAMPLONA** contraprestara lo siguiente: 1) **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** y la **UNIPAMPLONA** programaran conjuntamente cursos de actualización, y esta última expedirá los respectivos certificados siempre y cuando los asistentes cumplan con los requisitos técnicos y financieros establecidos por ella 2) **UNIPAMPLONA** asignara de acuerdo a su disposición y previo estudio de factibilidad de manera semestral la rotación de estudiantes de la **FACULTAD DE SALUD**, sin remuneración por parte de **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** 3) Durante el periodo académico la entidad educativa asignara un profesional – Docente por cada programa de formación en salud para apoyar los procesos de práctica **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La relación Docencia servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. En todo caso, tanto **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** como **UNIPAMPLONA** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y Autonomía sin





ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES GENERALES DE CONSULTORIOS DE REHABILITACION 1) Aportar personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio. 2) Proveer los campos de práctica asistencial con todos los recursos requeridos para la prestación del servicio con calidad y eficiencia. 3) Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica 4) Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre la relación docencia servicio. 5) Informar oportunamente, Mínimo con treinta (30) días de anticipación, a **UNIPAMPLONA** sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia servicio. 6) Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación hospitalaria. 7) Invitar a estudiantes y docentes de **UNIPAMPLONA** vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe. 8) Evaluar conjuntamente con **UNIPAMPLONA** en cada período académico, los programas de docencia servicio desarrollados. 9) Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de **UNIPAMPLONA** en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. 10) Poner a disposición de los estudiantes y docentes el centro de documentación y/o archivos de historias clínicas, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y en concordancia con la reglamentación interna de **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** 11) Presentar a **UNIPAMPLONA** propuestas de programas de docencia servicio para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda. 12) Dar a conocer a **UNIPAMPLONA** las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por **CONSULTORIOS DE REHABILITACION** 13) Asignar personal personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE UNIPAMPLONA:** 1) Cooperar con **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial. 2) Presentar a **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** periódicamente, los programas y proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta prestación del servicio y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación. 3) Analizar y decidir sobre las observaciones que formule **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** a los programas y proyectos. 4) Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas, culturales, de capacitación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los programas y proyectos. 5) Respetar la autonomía administrativa de **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** 6) Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio. 7) Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos de **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** 8) Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del comité docente asistencial. 9) Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** destine a las actividades docente asistencial. 10) Informar a **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente asistencial. 11) Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de **UNIPAMPLONA**. 12) Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y competencia, para las personas de **CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN** comprometidas en el convenio, de acuerdo con lo acordado previamente por las partes. 13) Exigir a sus estudiantes de pregrado la afiliación y permanencia en el sistema de seguridad social en salud. **Parágrafo: UNIPAMPLONA** designa al Director del programa, o quien haga sus veces, quien adquiere las siguientes funciones: a) Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal de conformidad con la normatividad vigente. b) Estar atento a la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil tomadas por las partes. c) Informar las novedades a la Dirección Administrativa, por medio de la Oficina de Registro y Control Académico, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica para efectos de ser incluidas en la póliza de Responsabilidad civil y verificar, previo a la iniciación de la misma, que la Dirección Administrativa reciba el reporte del mencionado Departamento.





Estudiantes de pregrado y postgrado las actividades asistenciales necesarias para su adecuado perfeccionamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes aclaran que en relación del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de UNIPAMPLONA, no dependen laboralmente de CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN ya que los servicios asistenciales que prestan, forman parte de la capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos. Por lo tanto las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a UNIPAMPLONA y sus estudiantes, se regirá por la normatividad interna de UNIPAMPLONA. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado a CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN se regirá por las normas internas de la misma y demás disposiciones legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia servicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: 1. por mutuo acuerdo. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por el incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes 4. Por cumplimiento anticipado del objeto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DURACIÓN Y PRORROGA:** El término de duración del presente convenio será de DIEZ (10) años, conforme al artículo 9 del decreto 2376 de 2010 y, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable por períodos iguales mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento, previa evaluación favorable de los resultados de este convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESION:** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los 11 días del mes de agosto del 2011.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CONSULTORIOS DE REHABILITACIÓN


ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO
Decana Facultad de Salud


LUZ MARINA GONZALEZ
Gerente


Revisó: Sandra Milena Roza Hernández
Directora Oficina Asesoría Jurídica


V°B° César Montes Gallego
Coordinador de Prácticas Formativas
Facultad de Salud


V°B° Heriberto José Rangel Navia
Director(a) del Programa de Fonoaudiología

